



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

CONSTANCIA: El demandado **ALBERT ALONSO AGUDELO CORRALES**, fue notificado a través de su correo electrónico SOLORELAJO@LIVE.COM de conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 8, Ley 2213 de 2022, artículo 8. Fecha admisión 2023-01-28 12:28:47.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Corren 2 días enero 31, febrero 1 de 2023.

Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.

Febrero 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 de 2023.

Venció febrero 15 de 2023. A las 5:00PM

El demandado no se pronunció.

Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término para que el demandado pague o presente excepciones, no obra constancia. Provea.

Ansermanuevo Valle, junio 21 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ALBERT ALONSO AGUDELO CORRALES
RAD.	2022-00054-00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 0346

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, planteado por: "**BANCO DAVIVIENDA S.A.**", contra **ALBERT ALONSO AGUDELO CORRALES**, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada del título valor (Pagaré No. 05712128600165515 del 29/08/2017, respaldado con la Escritura Pública Nro. 2484 del 22 de julio de 2017, corrida en la Notaría Segunda de Cartago, V.,) base de recaudo ejecutivo y que mediante Auto Interlocutorio No. 0326 de julio 22 de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del demandado de acuerdo a las pretensiones de la parte actora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago al deudor **ALBERT ALONSO AGUDELO CORRALES**, se hizo a través del correo SOLORELAJO@LIVE.COM de conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 8, Ley 2213 de 2022, artículo 8 (Archivo 09 expediente digital), como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, ni hay constancia de pago y condiciones estipuladas en el art 442 del C.G.P. corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **ALBERT ALONSO AGUDELO CORRALES**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho en setecientos mil pesos \$700.000.00 m/cte. suma esta que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas a efectuarse por la secretaria. (Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; Ley 2213 de 2022, haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno. (Art.440 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ